

CAPÍTULO VI El proyecto de Constitución explicado

Defensa nacional

¿De qué trata este capítulo?

Los Estados tienen derecho a defender su integridad e independencia. A partir del reconocimiento de la soberanía nacional, el Capítulo VI desarrolla, en los artículos 114 al 116, las pautas para comprender y dirigir la defensa nacional y asegurar la indemnidad del territorio y la soberanía.

En este capítulo se señala que las Fuerzas Armadas es-

tán constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, que son instituciones de carácter profesional, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, y que están al servicio de los ciudadanos y de sus derechos, especialmente ante afectaciones que puedan originarse de conflictos armados internacionales.

Los puntos más relevantes

ART. 114.

Detalla las que conforman las Fuerzas Armadas y su dependencia del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. También sus funciones principales, sus características, el rol del Presidente, la prohibición para el personal de estas instituciones de pertenecer a partidos políticos, organismos sindicales u otros que sean incompatibles con las funciones constitucionales y legales de las mismas, y el deber de una ley

institucional de regularlas.

ART. 115

La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas, además de los nombramientos, ascenso y retiros, que deberán ser establecidos por la legislación.

ART. 116

Competencia del Presidente de la República de nombrar y llamar a retiro a los comandantes de las Fuerzas Armadas.

¿Qué cambia respecto de la situación actual?

a• Funciones y competencias.

El texto de la propuesta, además de mantener las funciones de defensa de la soberanía, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad con la Constitución y la ley, expresa que las Fuerzas Armadas colaboran, de acuerdo con la Constitución y la ley, en:

1. situaciones de emergencia y catástrofes nacionales.
2. el resguardo de las fronteras del país.
3. la cooperación internacional en operaciones.

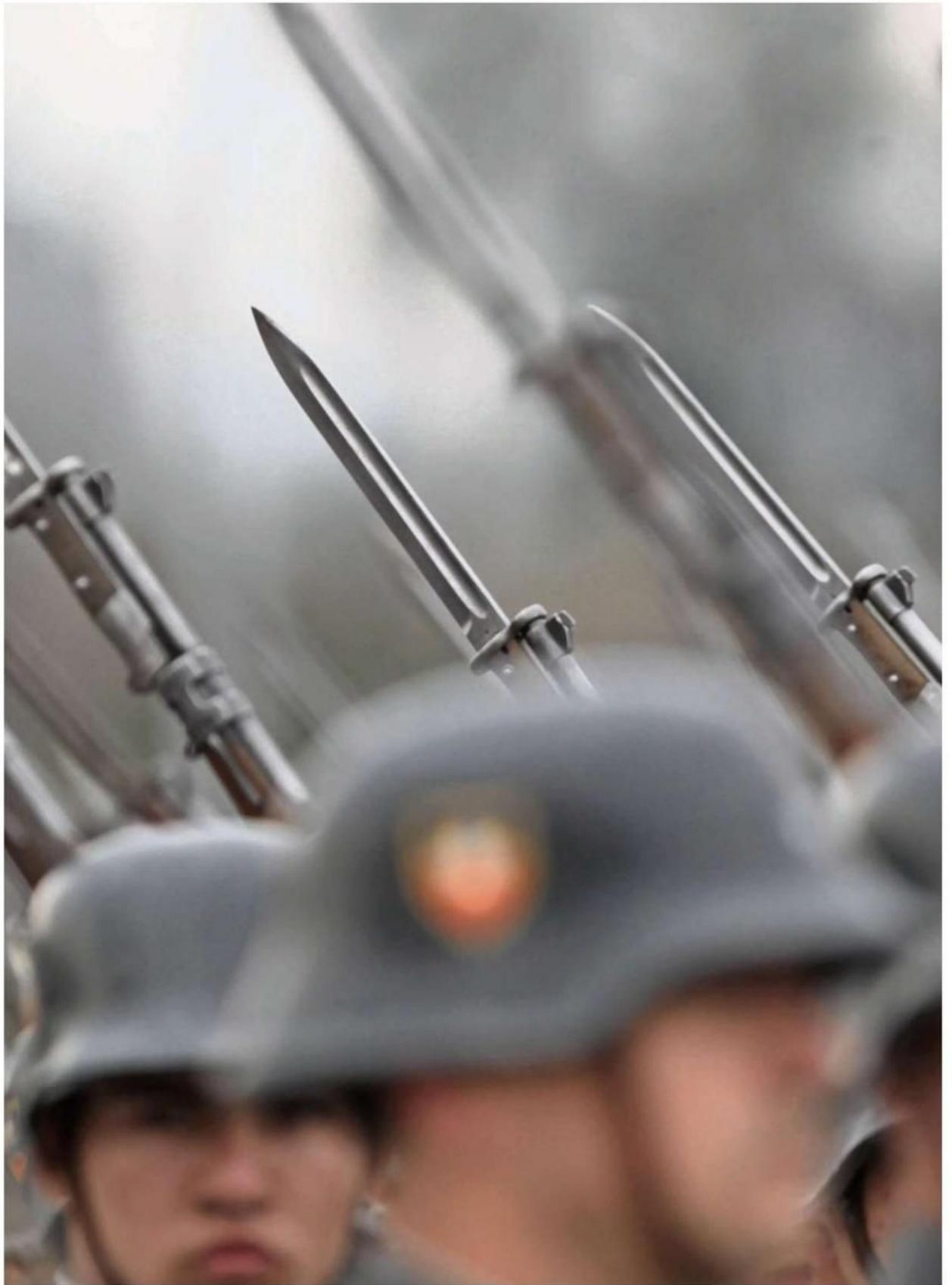
b• Especificación de restricciones.

La propuesta aclara expresamente el carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y prohíbe que sus miembros per-

tenezcan a partidos políticos, organismos sindicales, instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones y lo dispuesto en la Constitución y las leyes. El personal de estas instituciones no podrá declararse en huelga, negociar colectivamente ni postular a cargos de elección popular. Esto último se vincula con la mención realizada en el artículo 16 Numeral 27 respecto de dicha prohibición a los funcionarios públicos.

c• Inamovilidad en su cargo.

A diferencia de la Constitución actual, la propuesta no contempla expresamente la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.



EN RESUMEN

- I. Se hace mención explícita de las funciones de colaboración de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, resguardo de las fronteras del país y cooperación internacional en operaciones.
- II. Expresa prohibición de que el personal de las Fuerzas Armadas pueda pertenecer a partidos políticos, organismos sindicales e instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos prin-

cipios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones y al ordenamiento jurídico.

III. El personal de las Fuerzas Armadas no podrá declararse en huelga, negociar colectivamente ni postular a cargos de elección popular.

IV. Eliminación de la referencia a la inamovilidad del cargo de comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas.

Escanee el código QR y lea la propuesta completa.

Un análisis preparado por investigadores de POLIS, Observatorio Constitucional de la Universidad de los Andes.

